NOTA DNCP/DNC/N° 24402 / 2017

Asunción, 26 de septiembre del 2017

Sra.
Sonia Rosa Centurión Cáceres
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Amambay
PRESENTE:

REF: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO TIPO EMPEDRADO - CAPITAN BADO ID N° 332009- Adjudicación

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Solicitamos a la convocante aclarar el motivo por el cual a la empresa adjudicada se le evalúa documentos correspondientes a persona jurídica, considerando que el mismo corresponde a persona física.
- Si bien en el informe de evaluación mencionan que los oferentes cumplen con los requisitos de la experiencia, solicitamos que en el documento (informe de evaluación) se detalle el análisis realizado, referente a la experiencia específica conforme lo establecido en la adenda N° 2 del PBC.
- Tener en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2.051/03 indica que las convocantes darán a conocer el resultado de la adjudicación en un plazo de veinte días, prorrogables por otros veinte.
- Indicamos a la convocante que el documento de CCO debe estar conforme al formulario de ofertas del presente proceso.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

Abg. Karen Aguilera
V° B° Coordinadora de Control

DNC/ADJ/MA